

mos derechos de los contratantes; y que el fin propuesto por el Senado estaba tambien acordado en el proyecto propuesto por esta H. Cámara, y habiendo insistido el H. Portillo en la demostración de los fundamentos que tenia para sostener la insistencia, se suspendió la discusión para continuarla el dia siguiente, y por ser llegada la hora se levanto la sesión.

El Pte. El Diputado Secretario.
Julio Castro Antonio Robalino

Sesión del 5 de Agosto de 1886.

Abierta con los H. H. Presidente, Vice presidente, Acero, Argudo, Barro, Carrion, Cuesta, Cordova, Chiriboga, Donoso, Egan (Abelardo), Egan (Fidel), Guzman, Linares, Farfan, Flores, Gomez de la Torre, Joaquin, Gomez de la Torre (Rafael), Heredia Rodas, Jaramillo, Lanza, Lora, Landivar, Maldonado, Martinez, Moreno, Matovelle, Munoz, Ortega, Ochoa, Leon, Proano, Rivadeneira (Manuel) Sanchez, Teran, Terreros, Paredes, Uquillas, Truza y el infrascripto Secretario.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se puso en tercer debate el proyecto que establece la facultad de filosofía y Literatura

ra en el Colegio de San Gabriel, y leído el 1^{er} act^o, el Sr. Egan (Abelardo) dijo: Soy el primero en reconocer el mérito indiscutible de los eminentes Profesores del Colegio de San Gabriel; pero de esto no se deduce la necesidad que haya de establecer en él la facultad de filosofía y Literatura, existiendo esta en la Universidad. Se dice que los que estudiarán en el Colegio nombrado viguen el ratio studiorum y textos especiales que no los tienen en la Universidad, y que al obligados que desear sus grados en este establecimiento correrían riesgo aun de ser reprobados; pero esta no me parece razón, ya que en el fondo las doctrinas filosóficas cuanto a principios generales, difieren muy poco, y si hay discrepancia entre las doctrinas de los diversos textos, esto no sería causa de que desmereceran los estudiantes aprovechados. Además, prácticamente he recibido informes de que en la Universidad no se ha reprobado a ninguno de los estudiantes del Colegio de los Jesuitas, cuando se han presentado a dar el grado de Bachiller en filosofía. Con todo, si la H. Cámara tiene por bien establecer la antedicha facultad en el Colegio de San Gabriel, debe establecerla también en todo los Colegios de la República.

El Sr. Landívar: cierto que existe diferencia en los textos, pero esta no afecta sino a tal cual principio en todo lo demás es accidental; de suerte que por este lado no encuentro razón para el establecimiento de

la facultad de filosofía y literaria en el Colegio de San Gabriel. Entre otras razones una de las mas poderosas es que debemos conceder esta gracia como un homenaje de respeto y gratitud al Instituto Religioso que dirige ese establecimiento, Instituto que ha hecho tantos bienes a nuestra patria, y al mundo civilizado, habiendo sido siempre digno del respeto, de los honores y condecoraciones que le han tributado los Pontifices y los Reyes no se hallan establecidas. Por otra parte, ¿por que no hemos de hacer en el Ecuador lo que se ha hecho en Roma, en la Metrópoli del mundo Católico? Allí el Colegio "Pío Latino Americano" tiene sus respectivas facultades independientes de la Universidad.

Si se quiere extender esta gracia a todo los Colegios de la República yo estaría tambien por ella, si todos los Colegios se dirigieran por el gran Ratio studiorum de la Compañia de Jesus.

El Sr. Murillo replicó que nadie pone en tela de juicio el merito distinguido de los profesores de San Gabriel, pero, que habia firmado en contra del proyecto por que no lo creya necesario ni conveniente por que bastaba la Universidad para que den sus grados los estudiantes. Se dice que para establecer la facultad de que se trata en los otros Colegios es necesario que tengan ratio studiorum, pues, efectivamente lo tienen y es la Ley de Instruccion Publica a la que todos están sujetos, de manera que, con que tengan profesores suficientes, tienen derecho

a que se establezca la facultad indicada

El Sr. Uquillo dijo: Señor Presidente. Desde el principio de las sesiones me he constituido en paladín de los estudiantes y, perdona que haya alarde de este procedimiento, porque espero que todos los Honorable Diputados sentirán por la juventud estudiosa el mismo interés que yo siento, en razón de que sólo en la frente de esa juventud puede encontrarse el éxito el porvenir de la patria. Interés por la juventud y gratitud por el instituto en cuyo seno pasé mis meses y a cuyo afán debo mi educación, son pues, los móviles que me obligan a tomar parte en este debate.

Nadie ignora que desde hace siglos entre los jesuitas y Dominicanos sostienen una lucha gigantesca; lucha que ha dado origen a dos escuelas, que en el mundo metafísico son conocidas con los nombres de molinistas y tomistas; lucha que dura hasta hoy y que durará siempre, por que tiene principios filosóficos por incentivos y convicciones honradas y profundas por apoyo. Como es natural los Jesuitas enseñan sus dogmas a sus discípulos, quienes, al pasar del Colegio Nacional a la Universidad se encuentran con el P. La Cámara, de la orden Dominicana, el que trata de hacer prevalecer la doctrina Tomista, aun cuando sea con mengua del buen éxito en el examen del infeliz estudiante. Resulta, pues, que en virtud de la organización defectuosa que hoy tiene

la Universidad y el Colegio Nacional, los estudiantes son las víctimas de esa divergen-
 cia de opiniones que existe entre los Jesuitas
 y los Dominicos, y que la lucha estricta
 que por tanto tiempo han sostenido los dos
 Órdenes Religiosos, hoy produce resultados prác-
 ticos pero fatales para los intereses de la ju-
 ventud estudiosa. Y para evitar este mal
 y para impedir que se prolongue o perse-
 que, no queda mas remedio que aprobar el
 artº que se discute.

Por otra parte: la ley vigente solo
 exige competencia en los profesores para
 conceder a cualquier Colegio la facultad
 de conferir los grados de Bachilleres ¿ ha-
 brá quien niegue esta competencia a los
 Jesuitas? ¿habrá quien desconozca las mu-
 chisimas cualidades que tienen como insti-
 tuto docente? Al aprobar el artº puesta en
 discusión no se hace, pues, otra cosa que cum-
 plir con un proyecto terminante de la ley.

En fin, al conceder a los Jesuitas la fa-
 cultad de conferir grados solo se les restituye
 un derecho, del que han estado en posesi-
 ón por mucho tiempo, y que lo han ejercido
 con universal aplauso. Lo mismo obtuve mi
 grado de Bachiller en el Colegio nacional, y
 las notas de aprobacion que allí obtuve, me
 solo son para mi recuerdo grato, sino que
 los tengo como título honorífico.

El Sr. Landivar. - Es evidente lo dicho
 por el Sr. Uquillas respecto de la division de
 las escuelas, pero, sucede sino con una materia
 lo que no trae por consecuencia la necesidad
 de establecer la facultad indicada, segun esto

lo que hoy nos proponemos es, conceder un privilegio no un Colegio cualquiera, sino a un Colegio dirigido por el muy acreditado instituto de la Compañía de Jesús. Creo, pues, que será honroso a las Cámaras Legislativas conceder esta gracia como un homenaje debido a ese Instituto.

El Sr. Egan (Fidel). Ya que se trata de privilegio estoy contra el proyecto, por que soy adversario de toda concesión de esta clase que rara vez se conforma con la justicia y la equidad. Ayer vi a un Sr. Diputado que en el Colegio de San Gabriel no se observa la ley de Instrucción pública y me parece un contrasentido el que, siendo Colegio racional, como los otros, no se observe en él la ley de la Nación. Cuanto a la idoneidad y competencia de los profesores he visto personas contrarias; pues, se me ha informado, por personas fidedignas, que hay materias que no se enseñan por los textos modernos. Así, por ejemplo, se me asegura que se enseña la Química antigua y no la moderna; y las personas que entienden la materia sostienen que sería preferible el que no la enseñaran, si no ha de ser la moderna. Si esta se ha levantado hoy en día a tanta altura y los profesores Alemanes la dictaron en la escuela Politécnica, luego de adelantar se ha retrocedido, enseñando después la química antigua. Ellos profesores de San Gabriel saben o no saben la química moderna; si saben y no la

enseñan, es un funible equívoco; si no la
 saben, no ~~son~~ ~~entonces~~ ~~profesores~~ tan com-
 petentes como se les supone. Añádase a esto
 que en las actuales circunstancias en que la
 Universidad tiene tanta deficiencia de fon-
 dos no conviene distraerlos para adjudicar-
 los al Colegio de San Gabriel; pues todos los
 derechos por grados de Bachiller, ^{en filosofía} que debían
 pagar al primitivo establecimiento, llevándose
 a cabo el proyecto deberán satisfacerlos al
 segundo, y se habrá hecho esta innovación
 mas perjudicial que benéfica a la instrucción
 pública.

El Sr. Joaquin Torres. la palabra
 para rectificar un concepto del Sr. preside-
 nte, quien acaba de aseverar que en el Co-
 legio de San Gabriel no se observa la ley de
 Instrucción Pública; ¿en que no se observa por
 quinto y? La base principal de esta ley,
 está en la división de los ramos principa-
 les de enseñanza secundaria y a todos con-
 ta, que en él se dan lecciones de humani-
 dades, literatura y filosofía que son los que
 los constituye. Los programas dados por dicho
 Colegio pueden muy bien leer en Europa;
 mas, con respecto a los exámenes y a la dis-
 ciplina interior, no son cosas que atañan
 a la ley, sino a un reglamento especial.
 Se ha dicho también que los Padres Jesui-
 tas enseñan la Química antigua, esto no
 puede ni suparse, porque profesores de la
 talla de los padres, no pueden despreciar
 los adelantos de la ciencia moderna por
 las oscuras doctrinas de la antigua; y la
 falacidad de este aserto se manifiesta más

a las clases si se recuerda que desde el
eminentísimo Padre Pareda, se enseñó dicha
ciencia, según los últimos descubrimien-
tos. He sido también afirmar que no
conviene conceder este privilegio con el
establecimiento de la facultad en cuestión;
pero no se fija ni antes que es un privi-
legio concedido por la misma ley de
Instrucción Pública, en su art.º 53, según
el que el Consejo Cról, cuando no está
reunido la Legislativa, puede establecer
la facultad aludida en todos los Colegios
que tengan las condiciones prescritas en
ella; o mas bien dicho estos Colegios tie-
nen derecho para pedir se le establezca;
de manera que el Colegio de San Ga-
briel que ha llenado dichas condiciones
tanto respecto de los profesores como
de las materias que enseñar, tiene, pues,
el derecho indicado. También se ha di-
cho que no es necesario establecer en él
la sobredicha facultad por que existe en
la Universidad; pero no se debe atender
a que esto sea o no necesario, sino al
caso previsto por la ley, esto es, si el
Colegio se halla en tales circunstancias
y condiciones que pueda exigirse se le con-
ceda el establecimiento de dicha facultad.
No se diga que haya perjuicio en las ci-
encias por que, la idoneidad y competen-
cia de los profesores está a la vista de
todos, ni tampoco perjuicio en las rentas,
por que, los pocos derechos de grado que
vayan al Colegio de San Gabriel, no irán
al bolsillo de sus profesores, sino que se

invertirán en el bien común, y en tanto que
 los de importancia como hay que hacer en
 un establecimiento de esa clase; así por ejem-
 plo esa banda de música que tanto nos
 agrada y sorprende con instrumentos de tan-
 to costo, necesita conservarse; y para esto le-
 son indispensables medios. Por estas razones,
 he estado y estaré por el proyecto.

El Sr. Gómez de la Torre (Joaquín):
 No es cierto, como dice el Sr. Proano, que
 haya compensación respecto de los fondos
 que, con el proyecto que se debate, se arran-
 ca a la Universidad porque, el que vayan
 a servir para banda de música o refe-
 ciones en el Colegio de San Gabriel, no
 reparan en nada el daño efectivo que
 se hace a un establecimiento de tanta signi-
 ficación social como la Universidad, y
 muy especialmente en las presentes circuns-
 tancias por las que ahora atraviesa, pues no
 tiene ni aun para llevar su presupuesto
 anual de empleados, como se ha demostrado
 en una de las sesiones pasadas. No creo, pues,
 justo ni conveniente que se disminuyan las
 rentas de ese ilustre plantel que tantos hom-
 bres conspicuos ha dado; no solo al Senado,
 sino a toda Sud América. Creo un deber
 estricto del Legislador, levantarle de la pos-
 tración en que se encuentra, y no hundirlo
 cada día más y más en el desprestigio y
 miseria arrancándole los orgános medios con
 que cuenta para su existencia. No estaré,
 pues, por el proyecto.

El Sr. Egar (Abelardo) volvió a am-
 pliar las razones que había expuesto y

añadió que era evidente que se enseñaba la Química antigua, lejos de enseñar según el estado actual de esta ciencia, y en corroboración de su aserto apeló al testimonio del H. Señor Presidente, quien conoció de este asunto cuando estuvo de Ministro de Instrucción pública, que, en cuanto a la penuria de las rentas de la Universidad, nada decía porque no se crea que pedía sueldos, como en alguna otra ocasión se habían interpretado sus palabras; y que, estaba de acuerdo relativamente a que se establezca la facultad de que se trata en todos los Colegios que tengan las condiciones legales.

El H. Sr. (Fidel), que no se observa la ley de Instrucción pública, en el Colegio de San Gabriel, lo dijo en la sesión de ayer el H. Sr. Cheverría Lora; si esto no fuera cierto, no sería mía la culpa: que la Química se enseñe por el sistema antiguo en un Colegio de tanta reputación, tiene razón de no querer creer el H. Sr. Teodoro, pero ésta es la realidad, denunciada por los padres de familia y corroborada por el informe del H. Sr. preopinante, fuera de que también se me ha informado sobre que en el Consejo General de Instrucción pública se ha tratado ya de este particular, en la época del del Ministerio de V. C. Si conviene que todos los Colegios de la República tengan la facultad de filosofía y literatura, no conviene que la tenga el de San Gabriel; y esto que parece, una paradoja

se explica por una razón muy sencilla, y es la de que, con lo primero se favorece a los estudiantes de las provincias, evitándoles el que tengan que trasladarse para dar sus grados, mientras que aquí tienen la Universidad donde pueden optarlos fácilmente; no haciéndos, por tanto, otra cosa con el proyecto que disminuir más las pequeñas rentas de la Universidad.

El Sr. Aquilloy. Señor Presidente. Extraño parecerá que la discusión de un artículo tan sencillo, haya dado ocasión a un debate tan largo y tan solemne; en el que, hasta se ha llegado a extremo de hacer profeciones de fe política. También parecerá extraño que un liberal tan rojo como yo, se constituya en campeón de los Jesuitas. Pero al proceder de esta suerte no sólo cumpla con un deber de gratitud sino que procedo en perfecta consonancia con mis principios políticos.

Recordaré, Señores Diputados, que, ha ces muy pocos días que sostuve con todo entusiasmo la libertad de estudios; y casi como yo creo que esta libertad es ventajosa, también creo y sostengo que la libertad e independencia del profesorado, no sólo es ventajosa, sino indispensable. Libertad de estudios, e independencia en el profesorado, son ideas correlativas; quien desconoce esta correlación no es liberal: quien defiende la libertad de estudios y pretende negar a los Jesuitas toda la libertad e independencia que deben tener en el ejercicio de profesorado, manifiesta completa ignorancia

de programa liberal que sostiene y consagra todas las manifestaciones de la libertad humana.

Desconocer que los Jesuitas tienen grandes aptitudes para profesores, negar que su institución es completa, bajo el aspecto científico, es para mí el colmo de la injusticia. Si debiera obedecer a las inspiraciones de discípulo agradecido, con mucho placer recordaría la gloriosa historia de ese Instituto, que por tanto tiempo y con tantos siglos ha dirigido la razón y la conciencia del mundo civilizado; pero para no fatigar el espíritu de la Cámara me limitaré a recordar que el progreso que hoy tienen aquí las ciencias naturales, se debe a los Jesuitas y que los Jesuitas, han sido y pueden ser todavía maestros de los maestros, profesores de los profesores.

Por todas estas razones, pido la aprobación del artículo que se discute: el aprobarlo es acto de justicia y cumplimiento de la ley: el negarlo sería infantería a la paz que ilegal y temeraria.

El Sr. Górrer de la Torre (Joaquín) Al discutirse el presupuesto de Ingresos y Gastos para el año entrante, quisiéramos aumentar la cuota votada para la Universidad, en atención a la deficiencia de sus rentas, y hoy, apesar de esto, que vamos disminuyéndolos más.

El Sr. Chiriboga, se ha leído el artículo de la ley de Instrucción Pública en que se determina las condiciones que

debe tener un Colegio para que se establezca en él la facultad de que hablamos; y respecto del Colegio de San Gabriel, unos opinan que las tienen, y otros que no; pero con relación a sus profesores, acabo de ver el dilema formulado por el Sr. Fidalgo, dilema que irroga una ofensa que no la merecen los Jesuitas, a quienes no se puede acusar de ignorancia ni egoísmo, pues a más del concepto general acerca de la ciencia que poseen, están diciendo lo contrario, las obras por ellos publicadas en la materia de que se trata.

Si algún ramo de enseñanza por tanto que no sea de los últimos, es por razones especiales, como la de que con las clases de Filosofía y otras de esta naturaleza solo se hacen estudios elementales para los que no se encuentran obras conforme a los últimos adelantos de las ciencias. Nada, por otra parte, puede negarse que el de San Gabriel es el primero de los Colegios de la República.

El Sr. Cerverría Lora. Soy partidario de que los grados se den solo en la Universidad; y para que se conceda al Colegio de San Gabriel la facultad de Filosofía y Literatura debe probarse antes que el Consejo Grial de Instrucción Pública puede obligar a los Jesuitas a observar los textos generados, pues la diferencia de ellos es un inconveniente grave. Celebrado el debate fue aprobado el día 1º y leído el 2º, el Sr. Fidalgo manifestó que solo era un art. de lujo, y que ni

aver sancionado, podría llevarse a efecto, por que si en la actualidad no tiene la Universidad para llevar su presupuesto, sea imposible que establezca los nuevos profesores que requiere dicha facultad.

El H. Bogas (Abelardo) apoyó estas razones y añadió que aun que tuviera rentas suficientes, sería todavía imposible el establecimiento de la facultad de que se habla por falta de locales; pues los existentes no bastaban, hallándose distribuidos entre las diversas clases que al presente se dictan.

El H. Ortega: Soy venerador de la Universidad por la gloria tradicional, de los hombres grandes que ha dado, y no puedo ver con indiferencia que carezca de tan importante facultad; pero el act. tal como está redactado, y en las presentes circunstancias de ese establecimiento, no podía llevarse a cima. Por esto quisiera que la disposición sea facultativa y no imperativa. La Comisión aceptó lo propuesto, y el H. Trovato amplió la justicia de la indicación del H. proponente; pero el H. Equillas la impugnó, manifestando que, por punto general, las disposiciones del Congreso debían ser imperativas: que las circunstancias actuales de la Universidad, sólo querían decir que no se llevara a efecto la disposición inmediatamente, sino tan luego como sea posible; y que, dictándose imperativa se estimulaba a que se la cumpla, o no teniendo lugar esto, a que se la traiga a la cuenta en la próxima Legislatura. Demás de esto, dijo,

existe correlación íntima entre los dos artículos.

El H. Ortega: Ayer queríamos subir a veinte mil sueros la cuota votada para la Universidad, y solo la hemos dejado en diez y seis, cantidad que no basta a satisfacer sus necesidades presentes, y se dicta una disposición imperativa, no podrá llevarse a efecto, y es mejor dejar a la prudencia de los que dirigen ese establecimiento para que lo hagan cuando hayan variado las circunstancias. Además, no es cierto que todas las disposiciones del Congreso deben ser presuntamente imperativas, y para esto, basta apelar a la práctica parlamentaria y a la legislación de todos los países.

El H. Legas (Abelardo). Lo que se quiere es establecer la facultad de enseñanza secundaria, para la que no sirven las clases que actualmente se dan que pertenecen a la superior, de manera que para la facultad que se trata de fundar se necesitan siete profesores más, y los locales indispensables para docientos o trescientos alumnos necesitándose por tanto que el Gto. pueda disponer libremente si quiere de unos sesenta mil sueros para los objetos indicados.

El H. Truano manifestó que había dicho que existirían ya dos o tres clases para la facultad de que se trata, por que había visto los programas de Literatura y Filosofía que eran los mismos que de los de la enseñanza secundaria; y que estaba por la indicada

ción del Sr. Ortega, porque ella salvaba
todo inconveniente. Cerrado el debate fué
aprobado el art. 2.º.

Puestos en 3.ª discusión el Proyecto
que establece la facultad de Filosofía
y Literatura en el Colegio de San Ber-
nardo de Loja, el Sr. Córdova dijo: para
que nada se oponga a este proyecto creo
suficientes las razones expuestas por el Sr.
Bunneo en la sesión de ayer; pero agra-
gari que el Consejo General de Instruc-
ción pública ha concedido varias veces
a ese Colegio la facultad de que se trata,
en atención a la larga distancia que
los separa de los de Guayaquil y Cuenca.

Por otra parte el cuenta con elemen-
tos de vida propia y con el número su-
ficiente de profesores hábiles; de mane-
ra que reúne las condiciones que para
el caso presente, exige la ley.

Con lo cual fué aprobado este
proyecto, lo mismo que el que establece
fondos para que la Municipalidad de
Guayaquil provea de agua potable a esa
ciudad, este último después que el Sr. Pre-
sidente hizo notar que no se trataba de
establecer nuevos impuestos y que el pro-
yecto solo se proponía a acceder a una
solicitud de la indicada Municipalidad.

Entonces el Sr. Heredia Rodas dijo:
Como Senor. El Sr. Senor Bunneo y yo,
cumpliendo con el honorario encargo de
sustentar en la Sr. Cámara del Senado la
insistencia sobre algunos artículos de la ley
reformativa de la de Aduanas, sistimos

llegó a la discusión de aquella H. Cámara, y mediante la exposición de las razones en que fundamos la insistencia, la H. Cámara Colegisladora aceptó la distribución, que en favor de varios establecimientos de Instrucción pública se hace del 20% de recargo en los derechos de importación, pues este asunto era el más importante de aquellos que habían sido negados por la H. Cámara de Senadores.

Con respecto a las demás reformas negadas, se volvió a insistir respecto de la nueva clase de quinca centavo, por Kilo-gramo sobre la importación de algunos géneros de algodón, y relativamente a los derechos sobre manteguilla, alhucema, alumbre; con excepción de jabón, se aceptó también lo acordado en el Proyecto que fue de la Cámara de Diputados. Este es el resultado de la Comisión desahogada por nosotros ante el H. Senado.

Después de esto, la Presidencia ordenó que se indicase a los Honorables Senadores, encargado de sustener las insistencias, relativa, al Código de Enjuiciamiento en materia Civil, que era llegado el momento de la discusión, y anunciado el momento e introducidos los memoriales H. H., principió la discusión por el art. 27 del proyecto.

El H. Chiriboga, expresó que habiendo sido costumbre que la voteta sea entregada por el juez o Escrivano, se quería que subsista el art. correlativo vigente. El H. Senador Tortilla, explicando la naturaleza del deshucio, y el objeto que tenía de poner

termino al arrendamiento, manifestó que el proyecto no contenia otra modificación, que de pedir la voluta verbalmente, bien al juez parroquial, bien al Alcalde Municipal, contra la práctica inaceptable de hacerlo por escrito y mediante decretos, confundiendo así el desahucio con el juicio ordinario. Dada esta explicación, la aceptó como concluyente el Sr. Laga (Fidel), y cerrado el debate, la Cámara no insistió en su negativa.

Al discutirse el art.º 28, el Sr. Senador Tortilla explicó el plan del Senado relativamente al procedimiento que debe adoptarse en los casos de desahucio y lanzamiento, y para que se fije mejor la discusión, pidió que se lea el artículo último del proyecto del Senado sobre quienes pueden entablar estos juicios, y el art.º de esta H. Cámara, fijando el procedimiento en las demandas relativas a predios urbanos, y aceptado esto, y contraída la discusión al art.º, el mismo Sr. Senador dijo: el Senado quiere se adopte procedimiento especial sólo para los casos de tenencia; y no tratándose de ésta, el procedimiento ha de ser ordinario. Para juicios posesorios el procedimiento es sumario, y hay la misma razón para adoptar igual procedimiento en los casos de mera tenencia. El artículo formulado por esta H. Cámara limita el juicio verbal sólo para demandas relativas a predios urbanos; de modo que es deficiente bajo cierto aspecto, y abarca mucho, y con perjuicio bajo otros, cuando

es bien claro que en el arrendamiento de predios urbanos no se ha de tratar solo de tenencia.

El Sr. Ortega manifestó las razones por las que esta H. Cámara había limitado el procedimiento solo a predios urbanos, después de haber estudiado bien este punto.

El Sr. Egoz (Fidel) reconoció como conculyentes las observaciones del Sr. Senador, afirmando que nada que fuere razonable se podrá decir en contrario. Hay juicios sumarios para casos especiales, dijo, hay juicios de propiedad, juicio de posesión y nada más; juicios que los haya también para la mera tenencia. El juicio verbal sumario conforme al proyecto de esta Cámara, sobre deficiente y peligroso; y de siendo también garantizado al dueño, es fuerza preferir el sistema del Senado.

El Sr. Chiriboga observó, que en muchos contratos, como el caso de la mera tenencia es el derecho mismo que se disputa; y si este ha de declararse en juicio sumario, pueden ser comprometidos los derechos de los partes, y es por esto que esta Cámara limitó al caso de arriendo de predios urbanos.

El Sr. Tortilla replicó, que la mera tenencia, cuando el contrato es concluido, debe ventilarse en juicio sumario. A esto añade el proyecto del Senado, y lo explica bien el artº que se ha leído. Para el caso de que el arrendatario si otro se vuelva de tentador, el juicio sumario es no solo necesario sino útil; pues, no

ha de ser de mejor condición el tenedor
que el dueño. Otra razón más hay,
y es que si esto no se lleva a efecto, los
males tienen de ser mayores. Conforme
al Código Civil, cuando el arrendatario
hace mal uso de la cosa, el dueño puede
atajar esto, poniendo fin al contrato; y
como lo consigues el juicio ha de ser or-
dinario? La ruina será un hecho, y
esto es contra todo principio de justicia,
de manera que, en aplicación del Cód-
igo civil que el Senado ha formulado el
proyecto, y en habiendo armonía debe ser
aceptado.

El Sr. Chiriboga replicó, que no
estando todavía declarado el derecho, por
quiza el juicio ha de ser ordinario; y
así, el acreedor prendario, aunque lí-
mite a la tenencia su reclamo, tiene
antes que demostrar su derecho, que
no estando aun declarado, no puede ser
esta materia de juicio sumario.

El Sr. Vicepresidente. - He oído al
Sr. Egoz (Fidel) algo que tiene apariencias
de verdad, pero que bien examinado, es abso-
lutamente falso. Si hay juicio de propie-
dad y de posesión, ha dicho, debe haber tam-
bien juicio de mora tenencia. Lo hay, como
Señor, y sólo léanse los arts. 924 del Cód-
igo en Confiscamientos, y 919 del Código
Civil, y se verá que se halla establecido el
juicio con el objeto, precisamente, de am-
parar al nuevo tenedor, cuyos derechos que
darían en inminente peligro, si llegara
a sancionarse el proyecto de la H. Cámara.

ra Colegisladora. Repito, como Señor, lo que dije, cuando por primera vez, tratábamos de este asunto: el arrendamiento es un contrato como cualquier otro, y ninguna razón encuentra para que las controversias relativas a él sean ventiladas y resueltas en juicio sumario. El argumento que, en la sesión de ayer, adujo el Sr. Portilla fundándose en el artº 1429 del Código civil, nada prueba, porque es aplicable no solamente al contrato de arrendamiento sino a todos los contratos bilaterales; y por consiguiente, si algo pudiera deducirse del tal argumento es que siempre que se trate de la condición resolutoria a que el citado artº se refiere debería observarse el procedimiento sumario. Ni hay para que traer a cuenta los abusos, como Señor, porque no es el tenedor el único que abuse. Si el arrendatario, por ejemplo, como ha dicho el Sr. Portilla, retiene indebidamente la cosa arrendada, sin pagar siquiera las percepciones, igual caso puede hacer el comprador que no pagando el precio de la compra se halla también en la obligación de restituir la cosa, a virtud de haberse cumplido la condición resolutoria de que se habló antes. En consecuencia, si aceptamos el procedimiento sumario para el primer caso, la lógica nos obliga a aceptarlo también para el segundo, y, en general para toda acción resolutoria. Si la limitación ordinaria que la ley vigente establece, es inócua, modifíquese, enhorabuena, más

no se pretenda hacer excepciones, que
carecen de todo fundamento razonable
y son esencialmente injustas. Mucho se
ha exagerado, por otra parte lo tardío
del procedimiento ordinario; no son los
límites legales que demoran independien-
tamente el término de los litigios,
Corno Señor; la causa de esto bien
considerada por la H. Cámara, es la enor-
me acumulación de procesos en los tri-
bunales de 2ª y 3ª instancia. Reforme-
se la organización, aumentando Salas en
las Cortes Suprema y Superior, y el mal
se habrá remediado. Por último, Señor
Presidente, si como yo creo, para algo
valen los principios de la ciencia, no de-
beros aprobar un proyecto que está re-
mido con ellos, adoptando, a tantos y
a ciegos, un juicio sumario que no tie-
ne razón de ser. Sabido es, Señor que
hay ciertas materias que, por la sim-
plicidad de la cuestión de hecho o de
derecho que encierran, ya por su pe-
queña importancia, ya, en fin, por la
necesidad que tienen de ser pronta-
mente resueltas, exigen un procedimien-
to más sencillo, más rápido que el de
los asuntos ordinarios. Estas circunstan-
cias que justifican el procedimiento su-
mario, no los encontramos, Corno Señor,
en el caso que vos ocupa; si se acepta
el arrendamiento de predios urbanos, para
el que ha sancionado ya un juicio especial,
esta H. Cámara, por considerar que las en-
tiones que surgen de este contrato son

por lo común, sencillos y de pequeños intere-
res. Por las razones expuestas, opino que
debemos rechazar la insistencia de la
H. Cámara Colegisladora.

El H. Legas (Fidel) replicó que los
artículos leídos estaban mas bien en con-
tra del preopirante; y que por lo demás,
si se garantiza al tenor, ha de hacerse
lo propio con el dueño; y que como el
proyecto del Senado se limita al caso de
detención indebida, no hay por que re-
chazarlo; a lo que observó el H. Vicepre-
sidente, que no se como se diga que los
artículos leídos estaban en contra; que
el Código Civil favorece al tenedor como
favorece al poseedor, que se exagera
mucho los peligros del juicio ordinario;
y que si hay esto debe reformarse el pro-
cedimiento, antes que poner en peligro
los derechos del tenedor.

Cerrado el debate, la Cámara insis-
tió en el artº 29 de su proyecto.

Puesto en discusión el artº 43
del proyecto del Senado, el H. Vicepresi-
dente expresó que lo encontraba^o de
acogerse razonable; más el H. Ortega dijo
que de aceptarse este artº, habría valido
más aceptar todo el proyecto del Senado,
y que no estaría por el. Cerrada la dis-
cusión, la Cámara no insistió en su ne-
gativa. Leídos los demás artículos en el
orden que adoptó la Presidencia, en el
artº 44, el H. Fortetta explicó las razo-
nes del Senado al haber acordado la
agregación de ese inciso, y consultada

7

la H. Cámara no insistió en su negativa. Considerada la insistencia de la última parte del artº 28 del proyecto del Senado, la Cámara la acogió; y el H. Ortega pidió aquí que conste su voto negativo, igualmente que en el artº último de tal proyecto. La Cámara insistió, como era natural, en sus negativas de los artículos 29 y siguientes hasta el 42 inclusive; y al discutir el artº 45, el H. Fortilla explicó que el objeto era evitar abusos, cosa que aceptó el H. Egas (Fidel); y habiendo demostrado el H. Vicepresidente y el suscrito que tal artº era inútil, cerrada la discusión, la Cámara insistió en su negativa. Al discutirse el artº 46, negado por esta H. Cámara para sustituirlo con el artº 23 de su proyecto, el H. Fortilla demostró que este artº no satisfacía como el del Senado y que al disponer que se autentiquen los instrumentos otorgados en territorio extranjero conforme a las leyes o prácticas de la nación en que se hiciera el acto, era lo más acertado, por que se remediaban así todos los inconvenientes observados en la práctica.

El H. Ortega dijo, que así va por a incorporar en nuestra legislación adjetiva la extranjera; y habiendo replicado el H. Fortilla, la Cámara aceptó la insistencia, y el H. Vicepresidente pidió que conste su voto afirmativo.

Puesto en discusión el artº 47, el

H. Tortilla manifestó que el fundamento de este actº era evitar los abusos observados constantemente en la práctica, por lo peligrosa que es la prueba testimonial; y los H. Ortega, Vicepresidente y el suscrito, impugnaron el actº, apoyados en que la prueba testimonial estaba admitida por la ley, en que hay casos en que los contratos no se hacen constar por escrito, y en que el secuestro no era sino medida de seguridad que no han de pedirla sino los que sean verdaderamente acreedores, y en los respectivos casos; siendo muy raro lo contrario. Cerrado el debate, la Cámara insistió en su negatº, despues de la que se retiraron los H. Senadores.

El H. Vicepresidente pidió que se reconsiderara la insistencia acerca del artº 20 del proyecto del Senado, y el H. Ortega pidió lo mismo acerca del artº 43; y habiendo concertado la H. Cámara en la reconsideración, reservando el debate para el día siguiente, la sesión se levantó por ser avanzada la hora.

El Jte.
Julio Castro

El Diputado Secretario
Antonio Pablos

× Sesión del 6 de AGOSTO
de 1886